

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Sábado 14 de Agosto de 1971

Nº 183

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO NACIONAL

|                                                  |           |
|--------------------------------------------------|-----------|
| Reforma al Reglamento del Registro Público ..... | Pág. 2313 |
|--------------------------------------------------|-----------|

### PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

|                                                                                           |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Apruébase Acuerdo de Concejo Municipal de Granada Sobre Tarifa de Alumbrado Público ..... | 2314 |
| Apruébase Acuerdo Municipal de Dirio-mo, Depto. de Granada .....                          | 2315 |

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

|                                                                                                                                                                                     |      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Decreto de Protección Industrial a Empresa Agrícola Centroamericana, S. A. Aclárase Visto Primero de Decreto No. 26 del 13 de Abril de 1971 a Solicitud de Nicarquímica, S. A. .... | 2315 |
|                                                                                                                                                                                     | 2317 |

#### MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

|                                  |      |
|----------------------------------|------|
| Sección de Patentes de Nicaragua |      |
| Marcas de Fábrica .....          | 2317 |
| Venta de Patentes .....          | 2317 |

### SECCION JUDICIAL

|                                        |      |
|----------------------------------------|------|
| Remates .....                          | 2318 |
| Títulos Supletorios .....              | 2319 |
| Declaratoria de Heredero .....         | 2319 |
| Citaciones de Procesados .....         | 2320 |
| Índice de "La Gaceta" (continúa) ..... | 2320 |
| Indicador de "La Gaceta" .....         | 2320 |

## PODER LEGISLATIVO

### Congreso Nacional

#### Reforma al Reglamento del Registro Público

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:  
Decreto No. 1856.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—El Arto. 149 del Reglamento del Registro Público se leerá así:

"Arto. 149.—Los Libros del Registro serán los siguientes:

- 1.—Diario
- 2.—Libro de inscripciones
- 3.—Libro de personas

También se llevarán los índices que sean necesarios".

Arto. 2o.—El Arto. 160 del Reglamento del Registro Público se leerá así:

"Arto. 160.—El Libro de personas estará formado por páginas numeradas que tendrán a su lado izquierdo un margen suficiente para extender en él las referencias a que den lugar los asientos de dicho libro o su traslación al libro de inscripciones".

Arto. 3o.—El Arto. 161 del Reglamento del Registro Público se leerá así:

"Arto. 161.—El Libro de personas se llevará abriendo un asiento especial a cada documento público que haya de inscribirse. Estos asientos que llevarán numeración sucesiva, se harán en extracto y contendrán los datos requeridos por los Artos. 3946 y 3963 C."

Arto. 4o.—El Arto. 164 del Reglamento del Registro Público se leerá así:

"Arto. 164.—Los índices del Libro de inscripciones se llevarán por tarjetas y serán dos: el de fincas y el de personas. Las tarjetas del primero se colocarán en orden sucesivo de números de fincas. Las del segundo, en orden alfabético de apellidos o razón social de propietarios. Las tarjetas tendrán los siguientes datos: Nombre o razón social del propietario; número de la finca, asiento, folio y tomo; número catastral; situación de la finca, su área y si es urbana o rural".

Arto. 5o.—El Arto. 165 del Reglamento del Registro Público se leerá así:

"Arto. 165.—El índice del libro de personas se llevará en libro especial o tarjetas y contendrá los siguientes datos:

Número de la inscripción; nombre de las personas que aparezcan en la misma; su objeto; y tomo y página en que está asentada”.

Arto. 6o.—El Arto. 166 del Reglamento del Registro Público se leerá así:

“Arto. 166.—Hecha la correspondiente inscripción de los títulos, el Registrador hará inmediatamente en los índices la debida anotación”.

Arto. 7o.—Dentro del plazo de un año de principiar a regir esta Ley, el Gobierno proveerá a los Registros Públicos de los libros, tarjetas y tarjeteros necesarios para llevar los índices referidos. Una vez que funcione en cada Registro el sistema de tarjetas para los índices del libro de inscripciones se descontinuarán las anotaciones en los libros índices que actualmente se llevan. La Corte Suprema de Justicia queda encargada de vigilar el correcto cambio de sistema.

Arto. 8o.—Esta ley principará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 21 de julio de 1971. — Orlando Montenegro M., D. P. — Adolfo González B., D. S. — José Ortega Ch., D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 28 de julio de 1971. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Gustavo Raskosky, S. S. — A. Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., treinta de julio de mil novecientos setenta y uno. — A. SO-MOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación”.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Apruébase Acuerdo de Concejo Municipal de Granada Sobre Tarifa de Alumbrado Público

Reg. No. 6144 — R/F 933514 — ₡ 224.00

No. 228.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar el Acuerdo No. 185 dictado por el Concejo Municipal de Granada, Departamento del mismo nombre el dos de agosto de mil novecientos setenta y uno y que literalmente dice;

“No. 185.

El Concejo Municipal de Granada, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y Municipalidades y,

Considerando:

Que es de necesidad y de interés para toda la comunidad establecer un eficiente servicio de Alumbrado Público en calles, plazas y parques de este Municipio y en especial de la ciudad de Granada.

Considerando:

Que para el logro de este propósito es necesario obtener en forma efectiva los fondos para el pago del consumo mensual de energía eléctrica, creando para ello una tasa por servicio de Alumbrado Público más ajustada a la realidad y al justo alcance de los integrantes de la comunidad.

Considerando:

Que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza ha accedido a colaborar, efectuando esa misma entidad la colecta de dicha tasa por servicio de alumbrado Público, la cual será cobrada exclusivamente por la Empresa.

Por Tanto:

En vista de lo considerado anteriormente,

Acuerda:

1o. Aprobar el sistema de cobro mensual del servicio de Alumbrado Público con carácter obligatorio para el área municipal de Granada.

2o. Se faculta a la Empresa Nacional de Luz y Fuerza para efectuar la colecta del pago mensual del servicio de Alumbrado Público; para lo cual podrá incluir el valor correspondiente en los respectivos recibos de servicio eléctrico que dicha Empresa cobrará a cada uno de sus clientes.

3o. El cobro se efectuará en la forma siguiente: Los clientes clasificados como Residenciales. (Doméstico) Comercial Menor o Industrial Menor, pagarán mensualmente, por servicio de Alumbrado Público, cuatro centavos (₡ 0.04) por cada kilovatio hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de los clientes residenciales por servicio de Alumbrado Público, será de ₡ 1.00 (Un Córdoba) por cada servicio eléctrico facturado. Cada cliente clasificado como Comercial Mayor pagará mensualmente, por servicio de Alumbrado Público, un centavo (₡ 0.01) por cada kilovatio hora en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de los clientes clasificados como Comercial Mayor será de ₡ 25.00 (Veinticin-

co Córdoba), por cada servicio eléctrico facturado. Cada cliente clasificado como Industrial Mayor pagará mensualmente, por servicio de Alumbrado Público, tres décimas de centavos (§ 0.003) por cada Kilovatio hora consumido en cada servicio eléctrico. El pago mínimo mensual de los clientes clasificados como Industrial Mayor, será de § 50.00 (cincuenta córdobas), por cada servicio eléctrico facturado. Las cuentas clasificadas como Gobierno pagarán mensualmente por servicio de Alumbrado Público, la suma de § 10.00 (Diez Córdobas), por cada servicio eléctrico facturado.

40. Todos los clientes deberán pagar el servicio de Alumbrado Público, dentro de los diez días siguientes a la presentación del recibo correspondiente a cada mes, que dando facultada la Empresa para la aplicación de su Reglamento de Servicio para los efectos de cobro, suspensión y restablecimiento del servicio eléctrico, por causa del respectivo pago del servicio de Alumbrado Público.

50. La Empresa Nacional de Luz y Fuerza, deberá elaborar un informe de facturación y de ingresos y egresos, en el transcurso del segundo mes posterior al de facturación de la tasa de Alumbrado Público de cada mes, indicando los cargos por emisión y colecta convenidos y enviando copia de este informe a la Tesorería Municipal de Granada, al Ministerio de la Gobernación y al Tribunal de Cuentas.

60. Elévese este Acuerdo al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Gobernación para su correspondiente aprobación y demás efectos legales.

70. Queda derogado todo Acuerdo anterior que se oponga al presente, especialmente el Acuerdo No. 44 del 19 de octubre de 1966 y el Acuerdo No. 74 que reforma al primero, del 14 de marzo de 1967.

80. Este Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que aparezca publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta", debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Municipal de Granada, a las doce meridianas del veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno. — E. Miranda M. — José Marengo. — M. Hernández. — E. Ramírez M., Srio.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., tres de agosto de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D. — El Ministro de la Gobernación, *Mariano Buitrago Aja*.

## Apruébase Acuerdo Municipal de Diriomo, Depto. de Granada

Reg. No. 6132 — R/F 930847 — § 90.00

"No. 248.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, el Acuerdo Municipal de Diriomo, Departamento de Granada, que dice:

El Concejo Municipal de Diriomo, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

Acuerda:

Primero: Reformar la fracción 135, de la Letra "V", del Plan de Arbitrios vigente, la cual en su parte conducente se leerá así:

Vehículos que transiten por esta ciudad, pagarán por deterioro de calles, cada día:

Camiones y buses de comercio . . . . . § 2.00

Camionetas y microbuses de comercio . . . . . § 1.00

Taxis . . . . . § 1.00

Automóviles particulares de esta ciudad, al mes . . . . . § 5.00

Buses, microbuses y camionetas de pasajeros de esta Comunidad, anual o matrícula . . . . . § 20.00

Automóviles, camiones, camionetas y jeep, anual o matrícula . . . . . § 20.00

Segundo: Elévese el presente acuerdo, al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial.

Diriomo, 21 de julio de 1971. — Orlando Tapia A. — F. Campos C. — Luis A. Salazar. — Ernesto José O'Connor S. — Josefa Gómez Delgado, Sria.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 5 de agosto de 1971. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, *M. Buitrago Aja*".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### Decreto de Protección Industrial a Empresa Agrícola Centroamericana, S. A.

Reg. No. 6053 — R/F 929987 — § 356.00

Decreto No. 34.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incenti-

vos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Argüello Ramírez y Cía. Ltda., para que, de conformidad con el Convenio antes citado, se clasifique su Planta Industrial que instalará en León, Departamento de León y que dedicará a la producción de: Alimentos concentrados para animales; matadero de cerdos y reses; abonos orgánicos y embutidos en general proveniente de cerdos y reses.

Segundo: La Resolución No. 62 C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 17 de marzo de 1971, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha planta industrial como A—Existente con aplicación del Transitorio IV.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta dicha clasificación.

Cuarto: La comunicación del 24 de marzo del corriente en la cual el interesado, Señor José Argüello Cardenal solicita sea cambiado el nombre de su empresa por el de Agrícola Centroamericana, S. A.

Considerando:

- a) Que se trata de un complejo industrial de integración vertical.
- b) Que en sus actividades de producción utilizará una gran proporción de materias primas nacionales.
- c) Que sus operaciones generarán un alto valor agregado a la Renta Nacional.
- d) Que su producción proporcionará ingresos y economía de divisas.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5 y 7 y demás del Convenio Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la empresa Agrícola Centroamericana, S. A., única y exclusivamente para lo que se refiere a su Planta Industrial antes mencionada, los beneficios siguientes:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, inclu-

yendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante 2 años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante 4 años.

El vencimiento de los acápites a), b) y c) será el mismo que el señalado en el Decreto No. 133 publicado en "La Gaceta", No. 1 del 2 de enero de 1969.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta o para completar las instalaciones de ésta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no pueda disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar la producción de su Planta dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un

control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3o.—Sujetar, en su caso al Beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado, o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 4o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Aclárase Visto Primero de Decreto N° 26 del 13 de Abril de 1971 a Solicitud de Nicarquímica, S. A.

Reg. No. 6150 — R/F 933312 — \$ 132.00  
Decreto No. 46.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industria y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Unico: La solicitud presentada por la firma NICARQUIMICA, S. A., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se emita Decreto Aclaratorio en el sentido de que su Decreto de Clasificación No. 26 del 13 de abril de 1971, publicado en "La Gaceta" No. 85 del 20 de abril del mismo año, proteja, además de la producción de pintura, masillas, ceras, tintas flexográficas, pegamentos y resinas, la fabricación de Diluyentes.

Considerando:

Que es procedente la emisión del Decre-

to solicitado en vista que el artículo con que ampliará su producción la Planta en referencia corresponde a la misma rama industrial para la cual se le otorgó protección.

Por Tanto:

De conformidad con las antes citadas leyes.

Decreta:

Arto. 1o.—Aclárese el Visto Primero del Decreto No. 26 del 13 de abril de 1971, publicado en "La Gaceta" No. 85 del 20 de abril de 1971, en el sentido de que protege, además de los productos en el mismo detallados, la producción de Diluyentes.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para los fines de Ley.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. 6020 — R/F 924328 — \$ 45.00

Colgate-Palmolive Company, solicita registro de la marca de fábrica:

"I R C O N — F A"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintidós Julio mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario. 3 2

Reg. 6019 — R/F 924329 — \$ 45.00

Smith Kline & French Laboratories, solicita registro de la marca de fábrica:

"E S K A C I C L I N A"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, veintidós Julio mil novecientos setentuno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario. 3 2

#### Venta de Patentes

Reg. No. 6079 — R/F 930039 — Valor \$ 30.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado ofrece venta Patente No. 1,140.

"UNA MAQUINA LAVADORA Y METODO PARA LAVAR"

Managua, veintinueve de julio de mil novecientos setentuno. — Alejandro Carrión.

2 2

Reg. No. 6078 — R/F 930038 — Valor \$ 30.00

Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, ofrece venta-Patente No. 1,138.

**"APARATOS Y PROCESOS PARA PREPARACIONES DE COMPOSICIONES DETERGENTES"**

Managua, veintinueve de julio de mil novecientos setentuno. — Alejandro Carrión.

2 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 6098 — R/F 930444 — \$ 135.00

Tres tarde diecinueve Agosto este año, en este Juzgado, subastaráse inmueble rústico jurisdicción Nindirí, Masaya, siendo tercera parte finca indivisa N° 14.832, del Registro Público de Propiedad de Masaya, linda la totalidad así: Oriente, línea férrea enmedio, José Teodoro Matus; Poniente, camino enmedio Fidelina Vega viuda de Brenes; Norte, Pedro Martínez; Sur, Fidelina v. de Brenes.

Base: Siete mil córdobas, más intereses legales y costas ejecución.

Ejecutante: Catalina Velásquez Alemán.

Ejecutado: Camilo Frech Frech.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, cinco Agosto mil novecientos setentuno. — Doctor Ricardo Duarte Moncada, Abogado y Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — L. Meléndez, Srio.

3 3

Reg. 6112 — R/F 931144 — \$ 225.00

Diez de la mañana uno de Setiembre próximo, venderáse al martillo carro rojo Daihatsu, modelo LL-37—Fellow dos cilindros, chasis N° 514790, motor N° 2611—1201, Placa N° P-24405-71; camioneta marca Jeep Willys, color celeste cuatro puertas, Placa N° J-37097—71, Motor N° 1560022788, Chasis N° 1414019975; Radio Consola ELCA; Juego de muebles tapizados en verde, estilo moderno y compuesto por un sofá y dos sillones; Juego de Comedor compuesto de una mesa y ocho sillas tapizadas en color amarillo de respaldo alto; Juego de Muebles de madera compuesto de cuatro sillas de estilo moderno, formadas de reglillas flexibles; Juego de muebles de sala compuesto por un sofá y dos sillones, tapizados totalmente con damasco amarillo; y un televisor ELCA con pantalla de 23 pulgadas.

Ejecuta Dora Argüello Pallais a Yelba Carvajal de Hernández, pago de \$ 13,580.60.

Dado Juzgado 1° Civil del Distrito, Managua, siete de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1° Civil del Distrito. — O. Narváez, Srio.

3 3

Reg. 6122 R/F 903542 — \$ 45.00

Doce meridianas dieciocho Agosto corriente, subastaráse rústica este Departamento.

Ejecuta: Salomé Pérez a Hortensia Gaitán.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, tres Agosto mil novecientos setentuno. — Socorro Medina, Secretaria.

3 3

Reg. 6095 — R/F 903591 — \$ 45.00

Diez mañana veintiuno corriente subastaráse rústica Comarca "El Rodeo", este Municipio.

Ejecuta: Faustino Sequeira a Dionisia Suárez.

Avalúo: Mil córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Agosto mil novecientos setentuno. — Socorro de Medina.

3 3

Reg. 6124 — R/F 932937 — \$ 135.00

Cuatro tarde diecisiete Agosto próximo, local este Juzgado, subastaráse rústica "El Caño", ubicada Sitios El Regadío, San Bernardo de Cacala, jurisdicción Estelí, extensión setenta manzanas, cercada alambre púas; empastada zacate jaragua; lindante: Oriente, Alejandro Moncada; Occidente y Norte, Sucesión José Antonio Molina y Sur, Constantino Moncada; Inscrita N° 12.231, Asto. 1°, folio 123, tomo 120, Libro Propiedades, Registro Público Estelí.

Base subasta: Veinticuatro mil ochocientos cincuenta córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua, contra Pedro Rodolfo Moncada Jarquín.

Juzgado Segundo Civil de Distrito. Managua, 30 Julio 1971. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — O. Rodríguez, Srio.

3 3

Reg. 6120 — R/F 932935 — \$ 225.00

Cuatro tarde dieciséis Agosto corriente, local Despacho subastaránse: a) lote ganado de cincuentisiete cabezas, mayoría enrazada Brahman, diferentes colores y edades, lote se encuentra finca San Rafael, jurisdicción Sconfran Creek, Bluefields y se rematará al martillo; b) Finca compuesta cuarenta manzanas extensión y cinco mil varas caudradas lindando: Norte, Plantación de Juan Bonilla; Sur y Oriente, montaña inculta y Poniente, Caño Sconfran Creek, inscrito N° 2744, folio 8, tomo 46. c) Lote setenta hectáreas extensión, comprendido: Norte, terreno de John Oliver Thomas; Sur y Oeste, Vilma Knudsen de Matus, y Este, señor Gil Bolaños; inscrito N° 9433, folios 208/9, tomo 96 y d) Lote cincuenta hectáreas superficie, siguientes linderos: Norte, Pablo Ortiz; Sur, terreno de George Browns; Este, Caño Sconfran y Oeste, Pablo Ortiz, inscrito N° 6477, folio 276, tomo 80. Incripciones Registro Público Departamento Zelaya.

Base inmuebles: dieciocho mil setecientos veinte córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua vs. Vilma Knudsen de Matus.

Managua, D N., Agosto dos, mil novecientos setentuno. — R. Duarte M., Juez Segundo Civil Distrito Managua. — O. Rodríguez, Srio.

3 3

Reg. 6118 — R/F 892742 — \$ 90.00

Tres tarde treinta corriente, subastaráse rústica cita Composagua, con mejoras, lindante: Oriente, Sur, Julián Pérez; Occidente, Timoteo Hurtado; Norte, Silvio Gutiérrez.

Ejecuta: Felipe Hurtado — Eva Angélica Urbina.

Base: Mil

Juzgado Local. Matagalpa, Agosto cuatro, mil novecientos setentuno. — Orlando Rizo, Secretario.

3 3

Reg. 6123 — R/F 903543 — \$45.00

Doce meridianas, veinte Agosto corriente, su-  
bastaráse rústica este Departamento.

Ejecuta: Optaciano Valerio.

Ejecutado: Lorenzo Valerio.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, Agosto tres, mil  
novecientos setentiuono. — Socorro Medina, Se-  
cretaria.

3 1

**Títulos Supletorios**

Reg. 5091 — R/F 865864 — \$45.00

Edgard Flores Gámez solicita supletorio rús-  
tica esta jurisdicción, tres manzanas, doscien-  
tas cuarentiocho varas cuadradas superficie:  
Oriente, Norte, Sur, camino; Poniente, José  
Jorge.

Oponerse.

Juzgado Local La Concepción, dieciséis Di-  
ciembre setenta. — Her. Quintero F., Srio.

3 2

Reg. 5090 — R/F 865863 — \$45.00

Enrique y Salomón Sevilla, solicitan supleto-  
rio rústica El Arenal de esta jurisdicción, dos  
manzanas cabida: Oriente, Norte, camino; Po-  
niente, Gregorio Ruiz; Sur, Filemón Mercado.

Oponerse.

Juzgado Distrito. Masatepe, veintiocho Agos-  
to setenta. Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. 5089 — R/F 881389 — \$45.00

Petrona Jiménez, solicita título supletorio ur-  
bana El Rosario, lindante: Oriente, calle; Po-  
niente, Famelisa Montenegro; Norte, Josefa Gu-  
tiérrez; Sur, Isabel Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, dos Abril setenta,  
y uno. — Arm. Picado. — L. López L., Srio.

3 2

Reg. 5086 — D/F 910948 — \$45.00

Isidro Hernández, supletorio urbano Subtia-  
va, ochenticuatro varas; Sur, ochentidós;  
Norte, Oriente, Rosario Hernández; Poniente,  
calle; Norte, Francisco Suazo; Sur, Sara Rivas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinticuatro ma-  
yo mil novecientos setentiuono. — Ernesto Gu-  
tiérrez, Srio.

3 2

Reg. 5085 — R/F 865886 — \$45.00

Nicolasa Fuertes Pilarte, solicita supletorio  
urbana esta población, ochocientas cuarentiséis  
varas cuadradas: Oriente, Manuel Macías; Po-  
niente, Zaida Gutiérrez; Norte, María Mora;  
Sur, calle.

Oponerse.

Juzgado Local. Nandasmo, veintiséis Febrero  
setentiuono. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. 5083 — R/F 869364 — \$45.00

Doroteo Fuertes Fuertes, solicita supletorio  
rústico cinco manzanas Popoyuapa, limitada:  
Norte, Doroteo Fuertes, Cruz Varela; Sur, FélixBejarano; Este, calle; Oeste, Fernando Masís.  
Oponerse.Juzgado Distrito. Rivas, tres mayo mil nove-  
cientos setentiuono. — G. Correa, Sria.

3 2

Reg. 5082 — R/F 869369 — \$45.00

Antonio Cruz Muñoz, solicita título semi-urba-  
no, Potosí: Norte, Marcelino Obando; Sur, Guil-  
lermo Medina; Oriente, Tina Incer; Poniente,  
Gilberto Saavedra.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, diez marzo mil nove-  
cientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. 5081 — R/F 869340 — \$45.00

José García Meza, solicita título rústica juris-  
dicción Belén, limitada: Sur, Zapote Mico; Nor-  
te, solicitante; Oriente, José Luis Marengo; Po-  
niente, Quebrada El Chicharrero.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, doce Julio mil nove-  
cientos setentiuono. — Moisés S. Cole, Srio.

3 2

Reg. 5080 — R/F 857256 — \$45.00

Marcial Juárez Martínez, solicita supletorio  
urbano esta ciudad; Este, Otilia Olivares; Oes-  
te y Sur, Ferrocarril; Norte, Emérita Galeano.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Sauce, seis Julio mil  
novecientos setentiuono. — Martha Zúñiga, Sria.

3 2

Reg. 6003 B/U 869165 — \$45.00

Cipriano Ruiz, solicita título rústica jurisdic-  
ción Tola: Norte, Elena Ruiz; Sur, Quebrada,  
Saliente, Callejón; Poniente, Pablo Gutiérrez,  
contiene casa.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, tres Julio mil novecien-  
tos setentiuono. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 2

Reg. 6002 — B/U 881830 — \$45.00

Teodolinda García, solicita título supletorio  
rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, ca-  
mino; Poniente, Quebrada; Norte, Luis Gutié-  
rrez; Sur, Gilberto Briceño.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintidós Ju-  
lio setenta y uno. — Arm. Picado. — L. López  
L., Sria.

3 2

**Declaratoria de Heredero**

Reg. 6121 — R/F 930189 — \$30.00

María Ignacia Alvarado Taleno, solicita de-  
cláresele heredera de sus hermanas Evarista  
Alvarado viuda de Téller y Josefa Alvarado Ta-  
leno, unión hermana Anita Alvarado Taleno,  
partes o derechos dos fincas urbanas al Orien-  
te esta ciudad, derechos y acciones.

Interesados opónganse.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, dos  
de Agosto de mil novecientos setenta y uno.—  
R. Duarte M.

1

## Citaciones de Procesados

## Reg. 258

Por primera vez, se cita y emplaza a la procesada ausente Alba Isabel Reyes, de veinte años de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que en su contra se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Hugo Morice Gallegos, de veintiséis años de edad, soltero, Agrónomo, y de este domicilio bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos de Ley, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a la procesada, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Rivas, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — Eddie Mora Sequeira. — Gladys C. de Torres, Sria.

Es conforme con su original, Rivas, cinco de julio de mil novecientos setenta y uno. — Gladys C. de Torres, Sria.

1

## Reg. 259

Por primera vez cito y emplazo a los procesados, Emilio Lanzas, Máximo Campos y Napoleón Pérez, de generales ignoradas, por el delito de homicidio cometido en la persona de Indalecio Hurtado Urbina, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juz-

gado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito mencionado, bajo apercibimientos de declarárseles rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — S. Delgado M. — Silvio Alvarado, Srio.

1

## Reg. 260

Por primera vez cito y emplazo a los procesados, Guillermo Ramos y Felipe Ramos, de generales ignoradas, por el delito de homicidio cometido en la persona de Vicente Marchena Centeno, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito antes mencionado, bajo apercibimientos de declarárseles rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. — S. Delgado M. — V. González C., Srio.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

| LETRA "C"                                                                                                                 | GACETA | FECHA        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------|
| <b>C O N T R A T O S</b>                                                                                                  |        |              |
| Contrato de permuta con obreros de Matagalpa y el Fisco ..                                                                | Nº 42  | Feb. 19/58   |
| Contrato con Oficinistas por servicios prestados en las Vacaciones de Navidad con la Tesorería General de la República .. | Nº 44  | Feb. 21/58   |
| Contrato con Jorge Szuer para la elaboración de Ley Reguladora de Seguros, Capitalización y Ahorro ..                     | Nº 144 | Junio 28/58  |
| Contrato con el Dr. Rigoberto O'Kington Catalán ..                                                                        | Nº 195 | Agosto 27/58 |
| <b>C O N V E N I O S</b>                                                                                                  |        |              |
| Convenio para uso Civil de Energía Atómica entre Nicaragua y los Estados Unidos ..                                        | Nº 53  | Marzo 4/58   |
| Apruébase Convenio de Régimen de Industrias Centroamericanas suscrito en Tegucigalpa el 10 de Junio de 1958 ..            | Nº 195 | Agosto 27/58 |

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES